



CAMARA ADUANERA DE CHILE - A.G.

GERENCIA

O'Higgins 1266 - Valparaíso

Teléfono (032) 2555300

Fax (032) 2555333

E-mail: contacto@camaraaduanera.cl

OFICINA EN AEROPUERTO A. MERINO B.

Teléfono: (02) 6019835

Fax: (02) 6010591

OFICINA EN LOS ANDES

Ed. Administrativo PTLA

3° Piso, Of. 8

Teléfono (034) 370785

Fax (034) 370786

E-mail: losandes@camaraaduanera.cl

OFICINA EN SAN ANTONIO

Alan Macowan 245, Recintos Portuarios

Acceso Sur Of. 2

Teléfono (035) 282905

Fax (035) 286398

E-mail: sanantonio@camaraaduanera.cl

REG. CAMARA N° 465/2010

TRAMITACIONES - Otros 385-10

VALPARAISO, 29 de julio de 2010.

Señor Agente:

MAT.: Situación respecto a los nuevos procesos que se están efectuando a la importación de graneles en PTLA.

Informamos a Ud. que el día de ayer se llevó a cabo una reunión entre el suscrito, el Agente de Aduanas Sr. Lionel Pirazzoli, Delegado institucional en la ciudad de Los Andes y el Gerente General del Puerto Terrestre Los Andes Sr. Patricio Gaete, el tema central fue los nuevos procesos que están efectuando a la importación de graneles en dicho recinto.

Al respecto es importante señalar los siguientes antecedentes:

- 1.- La Cámara Aduanera ha manifestado ante el Puerto Terrestre Los Andes y diversas entidades, su oposición a la aplicación de la tarifa de inspección aplicada por dicha sociedad concesionaria a cargas de graneles, hecho que ha ocurrido desde la puesta en funcionamiento de dicha zona primaria aduanera.
- 2.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su sentencia 4° 100/2010 del 21 de julio del 2010, producto de un recurso presentado por 7 empresas vinculadas a las importaciones de graneles en relación a las tarifas aplicadas por dicha concesionaria a tareas de auxilio a la función exportadora, ha resuelto entre otros aspectos:
 - a) Acoger las demandas deducidas por las empresas señaladas en el punto anterior, solo en cuanto se declara que el Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A., infringió la letra b) del artículo 3° del Decreto Ley N° 211, al abusar de su posición dominante en el mercado mediante el cobro de la tarifa máxima correspondiente al servicio de estiba y desestiba (TEDO), por un servicio diferente y de menos costo al regulado por ésta.
 - b) Ordenar a Puerto Terrestre Los Andes abstenerse, en lo sucesivo, de aplicar la tarifa correspondiente al servicio de estiba y desestiba por servicios distintos de los regulados por ésta.
- 3.- Que según lo manifestado por el Gerente de Puerto Terrestre Los Andes, las labores de ruptura de sellos, descarpado y toma de muestras para camiones con cargas consistentes en graneles, corresponde al SAG de acuerdo a lo señalado por el Director Nacional de esa entidad, durante el desarrollo del juicio en comento.

Lo anterior genera demoras evidentes que pueden ocasionar incrementos en los costos de los procesos por mayores tiempos de estadía de las cargas graneles en el PTLA.

- 4.- Que según lo determinado en el juicio, para el caso de las inspecciones y tomas de muestras para graneles, no se cumplen por parte de Puerto Terrestre Los Andes los 9 pasos señalados en su reglamento de servicios y tarifas que le permiten aplicar los cobros cuestionados.
- 5.- Que según el Art. 27 del D.L. 211, las sentencias del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, deben ser acatadas tan pronto como sean notificadas, hecho que en el caso de Puerto Terrestre Los Andes ya ha ocurrido.
- 6.- Que independiente a lo señalado en el N° 2 precedente y por acuerdo operativo con la autoridad del SAG con asiento en Puerto Terrestre Los Andes, funcionarios de la concesionaria preparaban los camiones con la ruptura de los sellos, el desamarre de las carpas y el descarpado antes de la inspección misma, como una forma de reducir tiempos y agilizar los procesos de fiscalizaciones.

En virtud de los antecedentes anteriores, Puerto Terrestre Los Andes ha adoptado las siguientes decisiones que afectan a los procesos vinculados con graneles:

- 1.- Suspender los cobros por concepto de inspecciones en cargas de graneles a menos que se configuren los procesos determinados en los 9 pasos señalados en su manual de servicios y tarifas del puerto.
- 2.- Reservarse el derecho de las acciones superiores y posteriores que la ley señala frente a este tipo de sentencias, como lo en este caso recurrir a la Corte Suprema.
- 3.- Modificar su proceso de preparación de camiones para inspección de graneles, esperando instrucciones expresas y precisas de los fiscalizadores, para el corte de sellos, descarpado de los camiones y para la toma de muestras.
- 4.- Mantener la cantidad de personal destinado a labores de fiscalización, aforos y tomas de muestras, para que en el caso de graneles, procedieren solo ante instrucciones expresas y personales de los respectivos fiscalizadores.
- 5.- Elaborar un registro diario de los servicios prestados y que en virtud de esta sentencia no se están cobrando, informando diariamente de lo obrado al Inspector Fiscal del MOP.
- 6.- Poner a disposición de los Agentes de Aduana que lo requieran la información señalada en el número anterior, relacionada con sus clientes.

Frente a lo señalado en el N° 5 precedente, nuestra Institución vislumbra 2 escenarios probables con sus respectivos efectos prácticos y operacionales:

Escenario A: Corte Suprema ratifica el fallo y sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Efecto: Puerto Terrestre Los Andes, tiene el derecho de iniciar acciones que estime pertinente, para proteger sus intereses pero libera a importadores de toda responsabilidad por valores de servicios prestados desde sentencia inicial del TDLC.

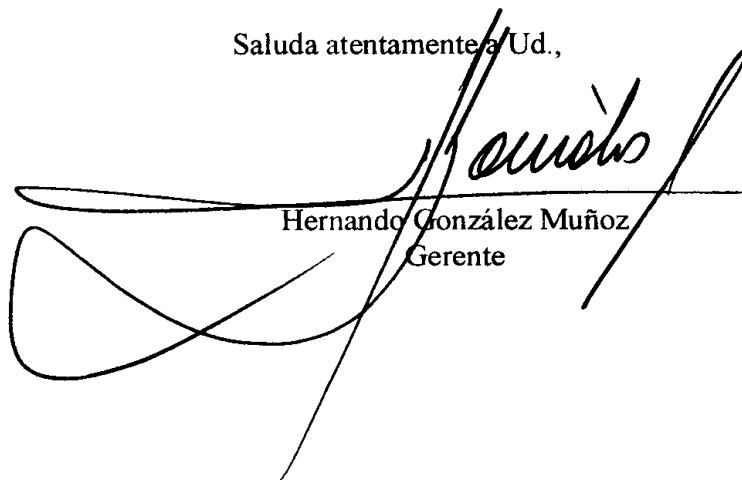
Escenario B: Corte Suprema revoca el fallo del TDLC

Efecto: Puerto Terrestre Los Andes podría iniciar gestiones de cobro a importadores a quienes se les haya prestado servicios durante el tiempo que se haya aplicado la suspensión del cobro.

En virtud de lo anterior e independientemente de acciones que se pudieran realizar frente a ambos o alguno de los escenarios, se estima pertinente:

- 1) Que los importadores de graneles mientras no exista un pronunciamiento de la Corte Suprema, provisionen los gastos correspondientes a los servicios señalados en la sentencia motivo de esta comunicación.
- 2) Que los Agentes de Aduana informen detallada y oportunamente a sus clientes que se encuentren en esta situación operativa.

Saluda atentamente a Ud.,



Hernando González Muñoz
Gerente

HGM/jfa/mgo